



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ANEXO

REGLAMENTACION ESPECIFICA DEL LIBRO GENEALOGICO DE LA RAZA OVINA XISQUETA

1.- NORMAS GENERALES

En el Libro Genealógico de la Raza Ovina Xisqueta podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente Reglamentación Específica.

El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguiente Registros:

- FUNDACIONAL (RF)
- AUXILIAR ((RA)
- DE NACIMIENTOS (RN)
- DEFINITIVO (RD)
- DE MERITOS (RM)
- DE EXPLOTACIONES (RE)

La solicitud de inscripción de un animal en el Libro Genealógico la realizará el propietario a la entidad gestora del mismo mediante los impresos cumplimentados al efecto y aportando los datos del nacimiento, en su caso. En caso de nacimiento, estos documentos serán presentados antes de los seis meses de vida del animal.

La inscripción de los animales en uno u otro registro se realizará de oficio por el encargado del Libro Genealógico en base a los méritos de aquéllos.

No se inscribirán en ningún registro aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

Se establece la verificación de la filiación mediante pruebas genéticas de paternidad que será obligatoria para todos machos destinados a la reproducción y aleatoria para las hembras, mediante muestreo del Parte de Nacimiento declarado por el criador.

Como refrendo a los Registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector de la Raza, oficialmente designado podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes, pudiendo recurrir a la verificación del parentesco.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Corresponde a la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la raza Xisqueta, la expedición de la documentación genealógica de los animales inscritos que deberá incluir su identificación oficial.

2. DIVISION DEL LIBRO GENEALÓGICO

2.1.- SECCION PRINCIPAL

REGISTRO DE NACIMIENTOS (RN).

Podrán inscribirse en este registro las crías de ambos sexos con al menos dos generaciones completas de ascendientes inscritos en alguna de las secciones del Libro Genealógico.

Para la inscripción de animales en este Registro, su propietario deberá presentar la correspondiente declaración de nacimiento antes de los seis meses de edad y deberán carecer de defectos que impidan su calificación como reproductores de la raza.

Las crías inscritas en este registro permanecerán en él hasta su traslado al Registro Definitivo, si procede. Los animales no declarados aptos antes de los 24 meses de edad serán dados de baja definitivamente

REGISTRO DEFINITIVO (RD)

Podrán inscribirse en él los animales procedentes del Registro de Nacimientos al cumplir la edad de 1 año, debiendo reunir además los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 70 puntos las hembras y 75 puntos los machos.
- b) No presentar taras o defectos que les impida una normal función reproductiva.

La permanencia en este Registro Definitivo estará condicionada a que no se aprecien características no deseadas en su descendencia.

2.1.- SECCION ANEJA

REGISTRO FUNDACIONAL (RF)

Este Registro representa el fundamento y principio selectivo de la raza, por consiguiente, debe acoger a aquellos reproductores (machos y hembras) que, respondiendo al prototipo racial que se establece en la presente reglamentación, cumplan las exigencias siguientes:



- Tener seis meses de edad como mínimo.
- Alcanzar en su calificación morfológica al menos 70 puntos los machos y 65 las hembras, según baremo oficial.
- Que su inscripción sea solicitada ante el Libro Genealógico de la Raza.

Estos animales permanecerán en este Registro a lo largo de toda su vida.

La inscripción de los animales en el RF podrá hacerse mientras éste permanezca abierto. Este Registro tendrá una vigencia de un año contado a partir de la publicación del presente Reglamento y transcurrido dicho plazo quedará cerrado.

REGISTRO AUXILIAR (RA)

Este Registro permanecerá inactivo mientras esté en vigor el Registro Fundacional. Servirá para inscribir, de forma excepcional y atendiendo razones de interés genético o zootécnico, las hembras que, careciendo total o parcialmente de genealogía conocida, cumplan el prototipo racial y demuestren unas cualidades morfológicas, productivas o funcionales notables.

Las hembras cuya madre y abuela estén inscritas en este Registro y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en el Registro Definitivo, será considerada hembra de raza pura y podrá ser inscrita en la Sección Principal del Libro.

Aquellos animales inscritos en el Registro Auxiliar de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica mediante pruebas genéticas, podrán ser inscritos en dicha Sección Principal.

REGISTRO DE MERITOS (RM)

Se inscribirán en él, los reproductores sobresalientes de la raza, que procedan del Registro Definitivo o Fundacional y destaquen por sus características morfológicas, productivas y/o genealógicas. Constará de dos secciones:

2.5.1. Sección Hembras

Destinada a aquellas reproductoras que hayan alcanzado los siguientes méritos:

- a) 75 o más puntos en su calificación morfológica.
- b) Tener al menos tres descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, en tres años consecutivos, a partir del tercer año de vigencia del Libro. Estas hembras obtendrán el título de "Madres de Futuro Semental".

2.5.2. Sección Machos



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Destinada a aquellos machos que consigan los siguientes méritos:

- a) 80 puntos o más, en su calificación morfológica.
- b) Ser, en su día, hijo de madre de futuro semental y de padre de RD o RM.
- c) Tener inscritos en el Registro Definitivo diez descendientes.

Estos machos recibirán el título de "Macho Calificado". Aquellos que, además, hayan sido sometidos a pruebas de valoración genética, según el esquema de selección aprobado al efecto, y obtengan resultados positivos, serán denominados "Reproductor Probado".

REGISTRO DE EXPLOTACIONES (RE)

Para inscribir una explotación ganadera en este Registro, el titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante el responsable del Libro Genealógico, disponer de explotación ganadera con código oficial y acreditar un censo mínimo de treinta reproductoras y un macho de la raza.

Si procede, se inscribirá a la ganadería en este registro asignándole una sigla, consistente en dos letras, que será usada tanto a efectos informáticos como selectivos y para el código de registro de sus animales.

3. COMISION DE ADMISION Y CALIFICACION.

Conforme a la legislación vigente en esta materia, se constituirá la Comisión de Admisión y Calificación de ejemplares como salvaguarda de las actividades del Libro Genealógico y garante de su pureza racial.

Su composición será la siguiente:

- El Presidente de la entidad gestora del Libro Genealógico.
- El Inspector de la raza Xisqueta, nombrado oficialmente para este cometido.
- Un ganadero perteneciente al Libro Genealógico.
- El Secretario Ejecutivo de la entidad gestora o un técnico calificador de la misma.

Corresponde a esta Comisión las siguientes competencias:

- a) Estudiar, supervisar y aprobar, si procede, las solicitudes de inscripción de animales en los distintos registros del Libro Genealógico.
- b) Resolver las reclamaciones que, en materia de inscripción o calificación, puedan presentarse por parte de los ganaderos interesados.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

- c) Proponer las actuaciones necesarias para la conservación, mejora y difusión de la raza Xisqueta.

La Comisión de Admisión y Calificación podrá tener delegadas sus funciones en el Secretario Ejecutivo de la entidad gestora o en un técnico calificador designado al efecto.

4. IDENTIFICACION DE ANIMALES

Los animales inscritos en los Registros del presente Libro Genealógico deberán portar identificación oficial según la normativa vigente al efecto.

Igualmente, la Entidad Gestora de Libro asignará a cada animal un número de trabajo en el que constará la sigla de la ganadería, el año de nacimiento y el número oficial de identificación.

Las crías serán identificadas antes del destete mediante un crotal provisional con numeración correlativa que será suministrado por la Entidad Gestora con el fin de asegurar su filiación hasta el momento de proceder a su identificación oficial y definitiva.

5. PROTOTIPO RACIAL DE LA RAZA OVINA XISQUETA

Los ejemplares de raza Xisqueta que hayan de registrarse en su Libro Genealógico deberán poseer los siguientes caracteres:

1.- Características generales:

La raza ovina Xisqueta se caracteriza por poseer la pigmentación centrífuga típica del Tronco Ibérico, vellón blanco de lana entrefina, con perfil frontonasal subconvexo (que puede llegar a ser convexo en los machos), proporciones sublongilíneas y formato eumétrico.

2.- Caracteres regionales:

a) Cabeza:

De tamaño medio, en armonía con el volumen corporal, y acorne en ambos sexos. Orejas de tamaño medio, horizontales y muy móviles. Línea fronto-nasal subconvexa, llegando a ser convexa en los machos. Frente ancha que en los machos puede presentar arrugas. La lana llega hasta la nuca.

b) Cuello:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

De longitud armónica con el desarrollo corporal, fuerte, sin papada ni mamellas. Puede presentar crin o muflón en algunos machos.

c) Tronco:

Robusto, largo, ancho y con costillares bien arqueados. Línea dorso-lumbar recta. Grupa ligeramente alargada, amplia e inclinada. Nacimiento de la cola bajo.

d) Extremidades:

Aplomos correctos, de longitud media, con pezuñas fuertes y simétricas.

e) Mamas y testículos:

Mamas bien desarrolladas, simétricas, con buena implantación y desprovistas de lana. Testículos con buen desarrollo, simétricos, desprovistos de lana y sin rafe.

f) Capa:

Blanca, mate, con pigmentación de color negra, parda o rubia en orejas, alrededor de los ojos, labios y partes distales de las extremidades. Con frecuencia aparecen manchas de tamaño variable en la base de la cola, periné, vulva y mamas en las hembras y en testículos y prepucio en los machos, así como en otras partes del cuerpo que se hacen más visibles cuando el animal es joven o en los adultos recién esquilados.

Las ovejas con pigmentación rubia, típicas del valle de Benasque, son conocidas como "benasquesas" y suelen presentar un tamaño más reducido.

g) Piel y mucosas:

Piel gruesa y sin pliegues. Pelo de cobertura suave, fino y mate. Mucosas pigmentadas.

h) Vellón:

Vellón blanco, de tipo entrefino, algo abierto y con mechass trapezoidales. Se extiende por el tronco y cuello, dejando libre la cabeza, el borde traqueal del cuello, el vientre, las extremidades anteriores desde la línea media del brazo y las posteriores desde el tercio inferior de la pierna.

3.- Defectos:

De acuerdo con el prototipo racial descrito se considerarán los siguientes defectos:

a) Defectos objetables:

- Tronco corto y/o poco profundo.
- Dorso ensillado.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

- Grupa muy caída, elevada o estrecha.
- Presencia de cuernos en hembras.
- Presencia de cornetas en machos.
- Ausencia parcial de pigmentación característica.
- Presencia de manchas de tamaño reducido en la piel.
- Animales con cabeza con rasgos sexuales poco definidos.
- Ubres no globosas en hembras, así como rafe pronunciado en machos

b) Defectos descalificables:

- Perfil recto o cóncavo.
- Presencia de cuernos en machos.
- Capa negra y presencia de manchas grandes en la lana que tiendan a la capa pía.
- Pigmentación o enlanado atípicos, tanto en extensión como en coloración.
- Animales con prognatismo superior o inferior.
- Presencia de papada.
- Presencia de mamellas.
- Anomalías en los órganos genitales, monorquidia o criptorquidia.
- Extremidades con defectos directos de aplomos.
- Conformación general defectuosa en grado acusado y tamaño no concordante con la raza.

4.- Variabilidad morfológica:

En el momento de la valoración se tendrá en cuenta la uniformidad del rebaño en conjunto y la del individuo en relación al resto de su colectivo.

5.- Calificación morfológica:

Se realizará en base a la apreciación visual por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

- 10 puntos: Clase EXCELENTE
- 9 puntos: Clase MUY BUENA
- 8 puntos: Clase BUENA
- 7 puntos: Clase ACEPTABLE
- 6 puntos: Clase SUFICIENTE
- 3 puntos o menos: Clase INSUFICIENTE

La adjudicación de tres puntos o menos, a cualquiera de las regiones corporales sería causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignarán a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultado así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

| CARACTERES A CALIFICAR | COEFICIENTE |
|---------------------------------|-------------|
| Cabeza y cuello | 1.5 |
| Tronco | 1.5 |
| Extremidades, aplomos y marchas | 1.5 |
| Desarrollo corporal | 1.5 |
| Piel, pelo y mucosas | 0.5 |
| Caracteres sexuales | 0.5 |
| Capa y vellón | 1 |
| Armonía general | 2 |

De acuerdo con esta calificación final los animales quedarán clasificados morfológicamente según la escala siguiente:

Clase excelente: de 90 a 100 puntos.

Clase muy buena: de 80 a 89 puntos.

Clase buena: de 70 a 79 puntos.

Clase regular: de 65 a 69 puntos.

Clase insuficiente: 64 o menos.